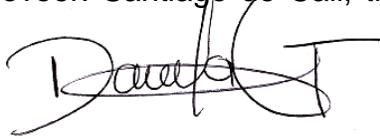


INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias, con solicitud incoada por el Dr. Carlos Enrique Estela Suárez, abogado del señor, Jeisson Alexander Gómez Durango, en condición de demandado dentro del presente proceso, quien solicita reproducción de los oficios de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

DEMANDANTE: MEGATEX S.A
DEMANDADO: GNX JEANS SAS, SANDRA MILENA ORTIZ SANCHEZ
JEISSON ALEXANDER GOMEZ DURANGO
RADICACION: 760014003029- 2020-00089-00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

AUTO No. 518

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretaria y revisadas las piezas procesales, se observa que el presente asunto, fue terminado por pago total de la obligación, mediante Providencia No. 631, de fecha 16 de marzo de 2021.

Por lo anterior, atendiendo la solicitud incoada por el Dr. Carlos Enrique Estela Suárez, se tendrá en cuenta la reproducción de los oficios de levantamiento de la medida de embargo decretadas en el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Reproducir y Actualizar los oficios, mediante los cuales, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°024
De Fecha: 14 de febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00345-00

DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA CC N° 29.345.352

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO VALENCIA GIL CC N°94.495.776 Y ROBER MIGUEL ESCARRAGA GÓMEZ CC N° 94.454.580

Dando cumplimiento al numeral quinto de la Sentencia N° 03. fechada el 02 de febrero de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandante.

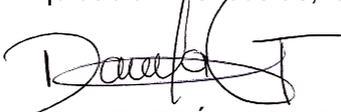
Agencias en Derecho	\$98.000
TOTAL	\$98.000

SON: NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/C (\$98.000).

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandante. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00345-00

DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA CC N° 29.345.352

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO VALENCIA GIL CC N°94.495.776 Y ROBER MIGUEL ESCARRAGA GÓMEZ CC N° 94.454.580

Auto No. 522

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 024

De Fecha: 14 de febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

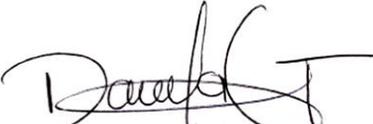
REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00600-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL NIT 830.012.829-1
DEMANDADOS: MARIA NELCY BOLAÑOS CC N° 29.073.681

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 484 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 05 de febrero de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

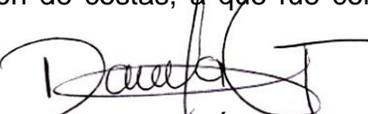
Agencias en Derecho	\$47.500
TOTAL	\$47.500

SON: CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/C. (\$47.500)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandante. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00600-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL NIT 830.012.829-1
DEMANDADOS: MARIA NELCY BOLAÑOS CC N° 29.073.681

Auto No. 524

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 024

De Fecha: 14 de febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

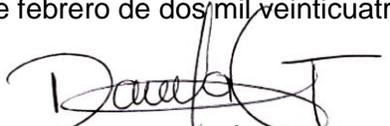
REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00629-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0.
DEMANDADOS: DOLORES IRENE BASTO CHAGUENDO CC N° 31.952.842

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 485 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 05 de febrero de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

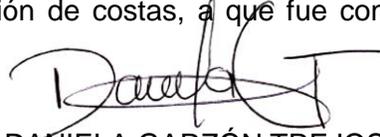
Agencias en Derecho	\$1.706.637
TOTAL	\$1.706.637

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/C. (\$1.706.637).

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandante. Sírvase proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00629-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0.
DEMANDADOS: DOLORES IRENE BASTO CHAGUENDO CC N° 31.952.842

Auto No. 525

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

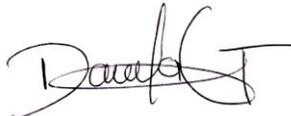


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 024

De Fecha: 14 de febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

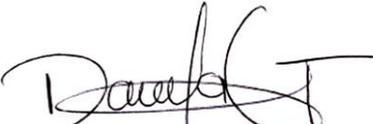
REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00692-00
DEMANDANTE: VITALIS S.A. C.I. NIT 830.068.119-1
DEMANDADO: SOLUCIONES DE LINEAS MEDICAS S.A.S. sigla
SOLIMEDICAS S.A.S. NIT 900.313.436-6

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 401 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 02 de febrero de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

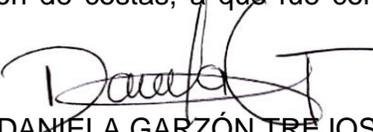
Agencias en Derecho	\$1.454.115
TOTAL	\$1.454.115

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/C (\$ 1.454.115).

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandante. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00692-00
DEMANDANTE: VITALIS S.A. C.I. NIT 830.068.119-1
DEMANDADO: SOLUCIONES DE LINEAS MEDICAS S.A.S. sigla
SOLIMEDICAS S.A.S. NIT 900.313.436-6

Auto No. 523

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

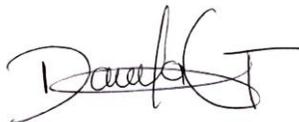
NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 024

De Fecha: 14 de febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvese Proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00956-00

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0

DEMANDADO: ANA TERESA GONZALEZ RODRIGUEZ CC N° 31855716

AUTO No. 519

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 4690 de fecha 09 de noviembre de 2023, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de

las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 4690 de fecha 09 de noviembre de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 024

De Fecha: 14 de febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01009-00
DEMANDANTE: FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: FABIO ANDRES MARTINEZ ARCE CC N° 94509327

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 481 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 05 de febrero de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

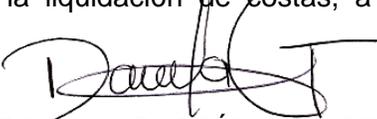
Agencias en Derecho	\$591.702
TOTAL	\$591.702

SON: QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/C (\$591.702)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandante. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01009-00
DEMANDANTE: FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: FABIO ANDRES MARTINEZ ARCE CC N° 94509327

Auto No. 526

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserjecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

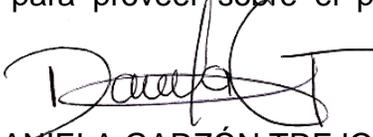
En Estado N° 024

De Fecha: 14 de febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez, para proveer sobre el proceso de marras. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01061-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,
BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: JUAN ANDRES PELAEZ CHAVEZ CC N° 94.331.399

AUTO No. 521

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, la instancia observa que a la fecha se encuentra pendiente adelantar las diligencias de notificación al demandado JUAN ANDRES PELAEZ CHAVEZ, por tanto, el Despacho procederá a actuar conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda a la parte pasiva. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito, según lo enseña el artículo 317 del Estatuto Procesal.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°024

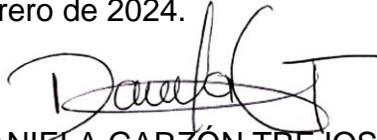
De Fecha: 14 de febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 19 de enero de 2024, quedando está radicada bajo la partida numérica No. 76001-40-03-029-2024-0005900. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00059-00

DEMANDANTE: FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS CC No.16.472.222

DEMANDADO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE NELLY OMAIRA LOPEZ DE HADDAD CC No. 29.047.699 (Q.E.P.D.)

AUTO No.546

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS CC No.16.472.222 y contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE NELLY OMAIRA LOPEZ DE HADDAD (Q.E.P.D.), para que dentro del término de cinco (05) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de este mismo término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No.01 suscrito el 13 de septiembre de 2007 con fecha de vencimiento el 10 de noviembre de 2022.
 - 1.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera desde el 11 de noviembre de 2022, fecha de vencimiento y hasta que se efectúe el pago total de las obligaciones sobre la suma acumulada e indicadas en el numeral anterior.
2. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$57.500.000), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No.02 suscrito el 15 de junio de 2009 con fecha de vencimiento el 10 de noviembre de 2022.
 - 2.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera desde el 11 de noviembre de 2022, fecha de vencimiento y hasta que se efectúe el pago total de las obligaciones sobre la suma acumulada e indicadas en el numeral anterior.
3. Por la suma de SESENTA MILLONES MIL PESOS M/CTE (\$60.000.000), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No.03 suscrito el 14 de octubre de 2012 con fecha de vencimiento el 10 de noviembre de 2022.

3.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera desde el 11 de noviembre de 2022, fecha de vencimiento y hasta que se efectúe el pago total de las obligaciones sobre la suma acumulada e indicadas en el numeral anterior.

4. Por las costas y agencias en derechos, conceptos que se liquidarán oportunamente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior Secuestro del bien inmueble afecto de hipoteca, bajo folio de matrícula inmobiliaria **370-354782** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del inmueble ubicado en la Calle 40 No. 1-98 de la ciudad de Cali; en consecuencia, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, cuyos linderos se encuentran insertados en la Escritura pública **No 2862 del 13 de septiembre de 2007 suscrita en la Notaria Sexta (08) del Círculo de Cali.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA, identificada con la C.C. 66.959.685 y T.P. No. 135.299 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto.

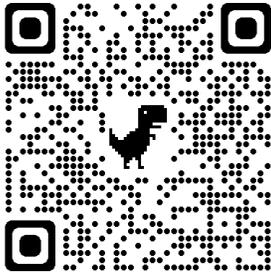
CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

SEXTO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN el cual lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SÉPTIMO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Enlace de consulta del **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240005900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

OCTAVO: EMPLAZAR a HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE NELLY OMAIRA LOPEZ DE HADDAD CC No. 29.047.699 (Q.E.P.D.), con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación de la presente providencia, proferido por esta instancia judicial, en el proceso EJECUTIVO EFECTIVADA DE LA GARANTIA REAL, que adelanta en su contra: FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS CC No.16.472.222, advirtiéndole que si no concurre se le designará Curador Ad-Litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

NOVENO: Incluir la información de HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE NELLY OMAIRA LOPEZ DE HADDAD CC No. 29.047.699 (Q.E.P.D.), en el Registro Nacional de Emplazados, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido 15 días después de incluida la información en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No.024 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 14 DE FEBRERO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaría

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024.

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 22/01/2024, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2024-00072-00, Sírvase proveer


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA NIT 860.002.180-7

DEMANDADA: TRANSPORTES S.A. NIT. 890.920.990-3

ALVARO MICOLTA MONROY CC No. 3.348.986

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00072-00

AUTO No.547

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En cuanto a la medida cautelar solicitada sobre los bienes inmuebles distinguido con las matrículas Inmobiliaria No. 051-49434, 001-173089, 001-644184, 001-644191 y 001-64424, el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto sean aportados los linderos generales y especiales del mismo, como lo ordena el inciso 5° en concordancia con el 1° del artículo 83 del Código General del Proceso

Igualmente se observa que se solicita el embargo de varios vehículos de propiedad del demandado no obstante se advierte que no cumple con lo dispuesto en el inciso 5° en concordancia con el 1° del artículo 83 del Código General del Proceso, como quiera que no indica la secretaria de movilidad a la cual pertenece los vehículos.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA NIT 860.002.180-7, contra TRANSPORTES S.A NIT. 890.920.990-3 y ALVARO MICOLTA MONROY CC No. 3.348.986, para que dentro del término de diez (10) días propongan excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tienen, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberán pagar las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$1.706.836) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **01 de junio de 2023 al 30 de junio de 2023**.

2) Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$1.706.836) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **01 de julio de 2023 al 31 de julio de 2023**.

3) Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$1.706.836) por concepto de capital

correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **01 de agosto de 2023 al 31 de agosto de 2023.**

4) Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$1.706.836) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **01 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023.**

5) Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$1.706.836) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **01 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023.**

6) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO. ABSTENERSE de decreta la medida cautelar solicitada sobre los bienes inmuebles distinguido con las matrículas Inmobiliarias No. 051-49434, 001-173089, 001-644184, 001-644191 y 001-64424, así como de los vehículos distinguidos con placas TRG104, TRI273, TRL638, TRL609, TRL581, TRH665 y KVV101, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA a la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA identificada con la C.C. No. 43.547.332 de Medellín y T.P. No. 69.522 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. ADVERTIR a la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

QUINTO. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j029cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

SEXTO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN el cual lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SÉPTIMO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Enlace de consulta del **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240007200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-

NOTIFÍQUESE

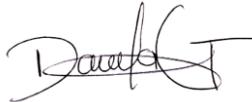


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

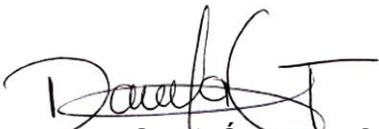
En ESTADO No. 024 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 14 DE FEBRERO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240009500. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00095-00

DEMANDANTE: EQUIPOS DE INGENIERÍA Y OPERACIONES SAS NIT No. 901604784-7

DEMANDADA: GEOLAR S.A.S. NIT No. 901708410-5

AUTO No. 563

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por EQUIPOS DE INGENIERÍA Y OPERACIONES SAS, contra GEOLAR S.A.S., observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- I. Se observa que la demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 6° de la Ley 2213 de 2022, pues se advierte que no se acredita el envío por medio electrónico ni físico, de copia de la demanda y sus anexos al demandado GEOLAR S.A.S., por lo que se requiere que la parte activa cumpla con este presupuesto, adjuntando a ello además copia de la subsanación, conforme lo estipula la norma ibídem.
- II. Debe aclarar el actor, bajo qué presupuestos del artículo 26 del C.G.P., determinó la cuantía del presente asunto. Pues para esta sede judicial, el valor esgrimido no encaja en ninguno de las disposiciones ahí planteadas.
- III. El contrato de arrendamiento objeto de la presente acción, gira entorno a equipos y/o materiales y/o elementos de construcción, para ello, la cláusula primera del contrato expresa que tales objetos se enumeran en la “*REMISIÓN No. __*” la cual hace parte integral del contrato, según emana de la literalidad del acuerdo de voluntades, no obstante, tal remisión no fue adjunta al expediente, lo que imposibilitaría determinar que bienes muebles serían objeto de restitución.
- IV. Subsanado lo mencionado en el numeral anterior, deberá el actor ajustar la pretensión concerniente a la entrega de los equipos y/o materiales de construcción objeto del contrato de arrendamiento, pues debe memorarse que los bienes objeto de restitución deben estar determinados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

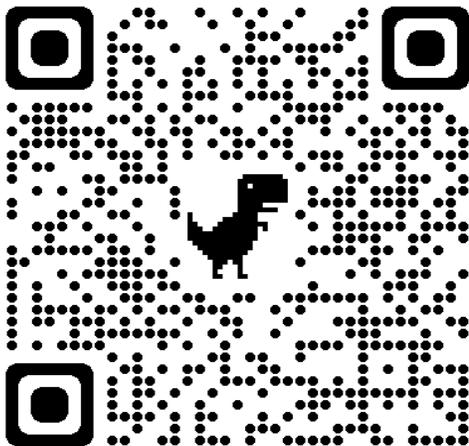
SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920240009500”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

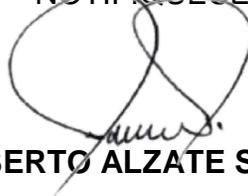
- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

NOTIFÍQUESE

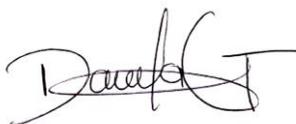


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 024

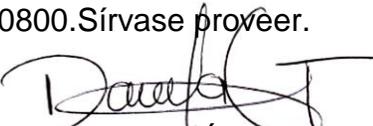
De Fecha: 14 Febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaría

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024.

Al Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa, LSV053, quedando radicada bajo partida No. 76001400302920240010800. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00108-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DE OCCIDENTE S.A.NIT 890.300.279-4

GARANTE: FERNANDO JOSE ALVARADO RIOFRIO CE No. 573337

AUTO No. 548

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de **placas LSV053**, clase CAMIONETA, marca y/o Referencia CHEVROLET, Línea SILVERADO, Color GRIS PLATA TIBURON, modelo 2023, motor No L84*TPG135418*, Chasis No. 3GCUD9ED1PG135418, de propiedad del ciudadano FERNANDO JOSE ALVARADO RIOFRIO CE No. 573337 (Garante), al acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE S.A.NIT 890.300.279-4.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE S.A.NIT 890.300.279-4, en las direcciones indicadas por este o en su defecto en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el incumplimiento de esta orden.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en el presente trámite, al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.597.691 y Tarjeta Profesional No.34456 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240010800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

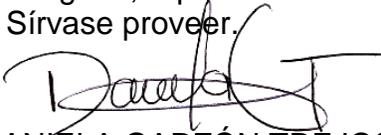
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 24 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 14 DE FEBRERO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240010900. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00109-00

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA OCAMPO VÁSQUEZ C.C. No. 66.824.741

CAUSANTE: JOSE YOLIAN GIRALDO OCAMPO C.C. 1.130.629.728

AUTO N° 564

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, y revisada la presente demanda de Sucesión Intestada propuesta por MARTHA LUCIA OCAMPO VÁSQUEZ madre del causante JOSE YOLIAN GIRALDO OCAMPO, a través de apoderada judicial, y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE YOLIAN GIRALDO OCAMPO C.C. 1.130.629.728, fallecido en la ciudad de Santiago de Cali (V), el 08 de diciembre de 2023, siendo la ciudad de Cali su último lugar de domicilio.

SEGUNDO: RECONÓZCASE a MARTHA LUCIA OCAMPO VÁSQUEZ C.C. No. 66.824.741 como heredera en su calidad de madre del causante JOSE YOLIAN GIRALDO OCAMPO C.C. 1.130.629.728.

TERCERO: ORDENAR la notificación de los señores JOSE BIANELY GIRALDO MARIN C.C. No. 14.820.090 y LUZ KARIME PEÑUELA CARDONA C.C. No. 1.107.069.753 para que de conformidad con el art. 1289 del C. Civil, en concordancia con el art. 492 del C. G. P., acredite su calidad o interés en la sucesión del causante JOSE YOLIAN GIRALDO OCAMPO y en tal virtud manifieste si acepta o repudia la asignación que se les defiere.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio de conformidad con los artículos 108 y 490 del C.G.P., para tales fines y en virtud a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, se ordena la inclusión de este proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de incluida la información en el precitado registro.

QUINTO: OFÍCIESE a la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) la apertura de la sucesión de la causante JOSE YOLIAN GIRALDO OCAMPO C.C. 1.130.629.728, fallecida en la ciudad de Santiago de Cali (V), el 08 de diciembre de 2023, siendo la ciudad de Cali su último lugar de domicilio.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente SUCESIÓN INTESTADA, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (Art.490 parágrafo 2 del C.G.P)

SEPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado HENRY TORRES BEDOYA, mayor de edad, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 362716 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder a él otorgado.

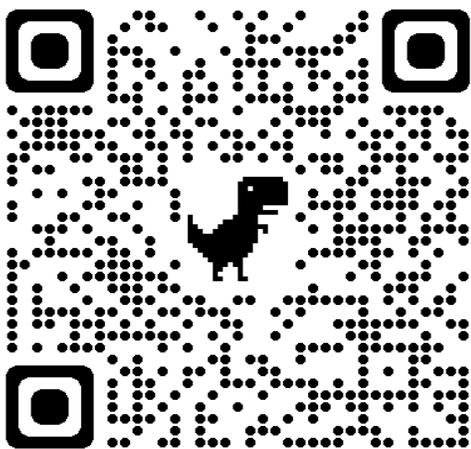
OCTAVO: DECRETASE el embargo de los derechos que le corresponden al causante JOSE YOLIAN GIRALDO OCAMPO C.C. 1.130.629.728, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 1043299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, en consecuencia, líbrese el oficio respectivo.

NOVENO: DECRETASE el embargo de los derechos que le corresponden al causante JOSE YOLIAN GIRALDO OCAMPO C.C. 1.130.629.728, sobre el vehículo distinguido con placa No. CPJ825 de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, en consecuencia, líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO: DECRETASE el embargo del establecimiento de comercio denominado MEDIA NARANJA EXPERIENCIA DE MARCAS identificado con matrícula mercantil No. 1029492-2, de propiedad del causante JOSE YOLIAN GIRALDO OCAMPO C.C. 1.130.629.728, líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Cali.

UNDÉCIMO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

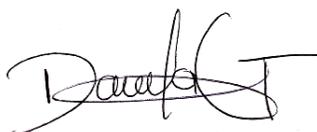
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

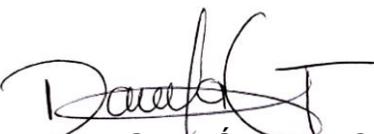
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 024
De Fecha: 14 de Febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240011300. Sírvese proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00113-00

DEMANDANTE MARIA YOLANDA CABEZAS ANGULO C.C No. 27.122.978

DEMANDADA: EULALIA MERCEDES ANGULO DE CABEZAS C.C. 27.138.009 y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

AUTO No. 565

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por MARIA YOLANDA CABEZAS ANGULO, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- I. Se observa que la demanda no se aporta documento que acredite el avalúo catastral del año vigente del bien inmueble que se pretende usucapir y por tanto se imposibilita establecer la cuantía del presente asunto. Ello de conformidad con el numeral tercero del artículo 26 del CGP.
- II. No se indicó el canal digital donde deban ser citados los testigos, desatendiendo así lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

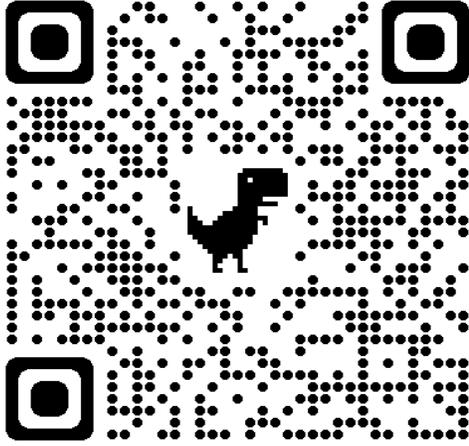
TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920240011300". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los

documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rigoberto Alzate Salazar', written over a faint circular stamp or watermark.

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

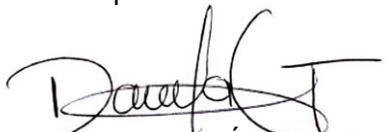
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 024

De Fecha: 14 Febrero de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniela Garzón Trejos', written over a faint circular stamp or watermark.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240011700. Sírvese proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00117-00

DEMANDANTE: PAOCCIDENTE INMOBILIARIA CALI S.A.S

DEMANDADA: BRAYAN GISSELA QUINTERO SALAZAR

AUTO No. 563

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por PAOCCIDENTE INMOBILIARIA CALI S.A.S., contra BRAYAN GISSELA QUINTERO SALAZAR, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- I. Se observa que la demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 6° de la Ley 2213 de 2022, pues se advierte que no se acredita el envío por medio electrónico ni físico, de copia de la demanda y sus anexos al demandado GEOLAR S.A.S., por lo que se requiere que la parte activa cumpla con este presupuesto, adjuntando a ello además copia de la subsanación, conforme lo estipula la norma ibídem.
- II. No se informa la dirección física donde recibirá notificaciones personales la entidad demandante, desatendiendo así lo emanado del numeral 10 del canon 82 del CGP.
- III. Así mismo, tampoco se indicó el domicilio de la entidad demandante, apartándose así de lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 ibídem.
- IV. De otra orilla, como quiera que la pretensión principal es declarar terminado el contrato de arrendamiento objeto de la presente acción, advierte la instancia que dicho contrato fue suscrito por una parte por PAOCCIDENTE INMOBILIARIA CALI S.A.S., como arrendador y por otra parte por BRAYAN GISSELA QUINTERO SALAZAR como arrendatario, pero además fue suscrito por GLORIA EDITH MEDINA GONZALEZ, MARA ALICIA SALAZAR FLOREZ, ELIZABETH ZALAZAR FLOREZ como “fiadores solidarios”, por tal motivo la demanda debe ser promovida igualmente contra los fiadores solidarios, pues ellos hacen parte del acto jurídico que se pretende declarar terminado, y en ese sentido, los efectos jurídicos de la decisión los involucraría.
- V. Subsanado el numeral anterior, debe el actor indicar el canal digital de los demandados, si los conociere, indicar el domicilio de los demandados, el lugar de dirección física para efectos de notificaciones, el número de identificación, así como enviar copia de la presente demanda, sus anexos y la subsanación de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y numerales 2 y 10 del artículo 82 del CGP.
- VI. Finalmente, no se indica en la demanda el número de identificación de la demandada ni de la entidad demandante, numeral 2 del artículo 82 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

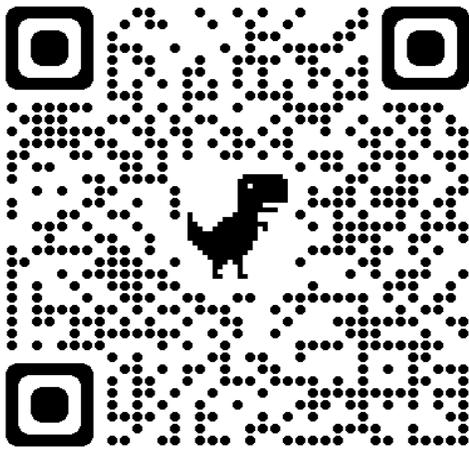
SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920240011700". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

NOTIFIQUESE

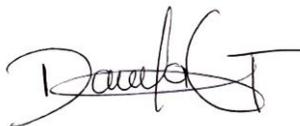


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 024

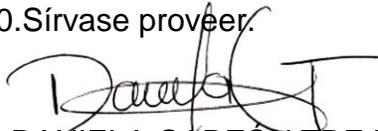
De Fecha: 14 Febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024.

Al Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa, IXN351, quedando radicada bajo partida No. 76001400302920240011900. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00119-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANDINA S.A. BIC.NIT 860-051-894-6

GARANTE: RICARDO ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA CC No. 1.014.211.320

AUTO No. 549

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de **placas IXN351**, clase AUTOMOVIL, marca y/o Referencia FORD, Línea FIESTA, Color PLATA PURO, modelo 2016, motor No GM125022, Chasis No. GM125022, de propiedad del ciudadano RICARDO ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA CC No. 1.014.211.320 (Garante), al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC.NIT 860-051-894-6.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC.NIT 860-051-894-6, en las direcciones indicadas por este o en su defecto en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el incumplimiento de esta orden.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en el presente trámite, al abogado LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.205 y Tarjeta Profesional No.75.216 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

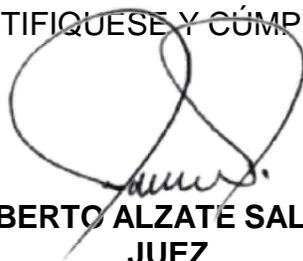
- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

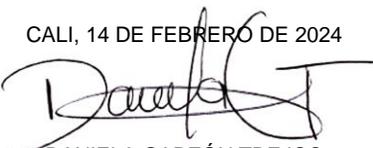
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240011900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

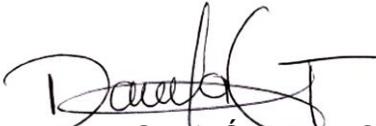
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 24 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 14 DE FEBRERO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240012200. Sírvese proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00122-00

DEMANDANTE: ANAIDA GIRONZA RODRÍGUEZ C.C. 31.914.544

DEMANDADA: JAIME GIRONZA RODRÍGUEZ CC. 16.739.686

AUTO No. 566

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por ANAIDA GIRONZA RODRÍGUEZ, contra JAIME GIRONZA RODRÍGUEZ, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- I. Se observa que la demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 6° de la Ley 2213 de 2022, pues se advierte que no se acredita el envío por medio electrónico ni físico, de copia de la demanda y sus anexos al demandado JAIME GIRONZA RODRÍGUEZ, por lo que se requiere que la parte activa cumpla con este presupuesto, adjuntando a ello además copia de la subsanación, conforme lo estipula la norma ibídem.
- II. Debe el actor aportar la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, tal como emana del canon 384 adjetivo, pues en la declaración juramentada realizada por el señor JAIME GIRONZA RODRÍGUEZ en la Notaría catorce (14) del Circuito de Cali, no esgrimió en absoluto la existencia de un contrato de arrendamiento entre ANAIDA GIRONZA RODRÍGUEZ como arrendadora y él como arrendatario.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

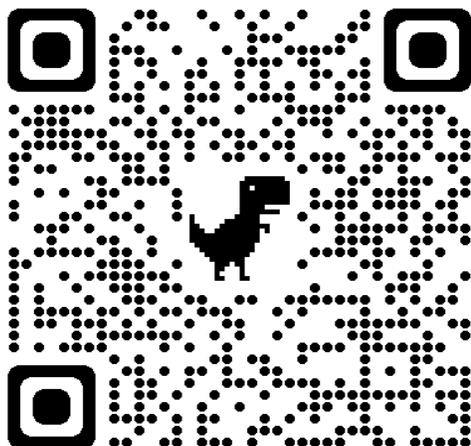
TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador

Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920240012200". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rigoberto Alzate Salazar".

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

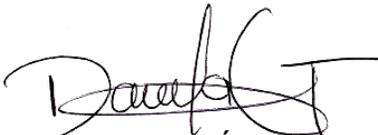
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 024

De Fecha: 14 Febrero de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Daniela Garzón Trejos".

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A la mesa del señor Juez las presentes diligencias, en las que la parte actora solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00128-00

DEUDORA: ANA BEIBA PALTA DE HERNANDEZ C.C. 31148936

AUTO N° 570
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

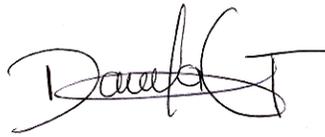
En atención al anterior informe de secretaría, se dispone:

Aceptar el retiro de la demanda, en abstracto, en la forma y términos indicados en el artículo 92 del C.G.P., conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora.

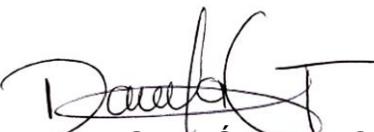
NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N° 024 De Fecha: <u>14 de Febrero de 2024</u>  DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240013200. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00132-00

DEUDORA: ANA BEIBA PALTA DE HERNANDEZ C.C. 31148936

AUTO No. 566

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por ANA BEIBA PALTA DE HERNANDEZ C.C. 31148936, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- I. Se observa que no se allegó relación definitiva de acreencias, lo cual imposibilitaría a esta sede judicial dar cumplimiento a lo ordenado por el numeral 2 del artículo 564 del CGP. Por lo anterior, debe el centro de conciliación remitir al expediente tal relación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

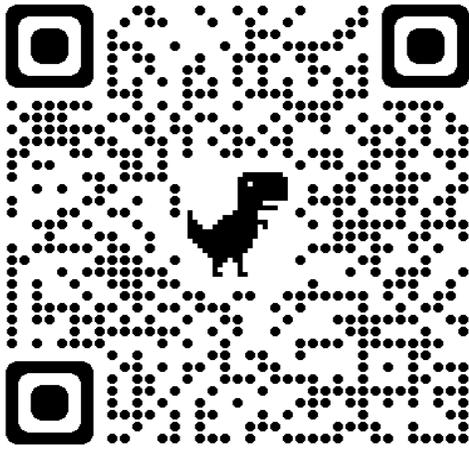
SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920240013200". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rigoberto Alzate Salazar".

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

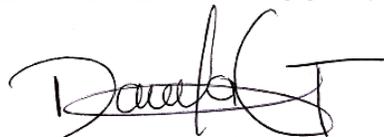
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 024

De Fecha: 14 Febrero de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Daniela Garzón Trejos".

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaría

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias remitidas por el Centro de conciliación de la FUNDASOLCO, para que se proceda a dar apertura de la liquidación patrimonial de la señora AUDRELLE ESCALANTE HERRERA CC: No. 31580231. Sírvese Proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: AUDRELLE ESCALANTE HERRERA CC: No. 31580231

RADICACION: 76001-40-03-029-2024-00133-00

AUTO N° 571
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente que nos fue remitido, encuentra el Despacho procedente dar curso al procedimiento de Liquidación Patrimonial de la señora AUDRELLE ESCALANTE HERRERA CC: No. 31580231, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora AUDRELLE ESCALANTE HERRERA CC: No. 31580231.

SEGUNDO: CONSECUENCIALMENTE desígnese liquidador de la lista de liquidadores Clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 Decreto 2677 de 2012, nominación que recae en los siguientes Auxiliares de la Justicia:

1. ARBELAEZ BURBANO MARTHA CECILIA, correo electrónico: marthacarbelaeb@hotmail.com..
2. CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO, correo luisemiliocorrea@live.com.
3. OLAYA ZAMORA PATRICIA, correo electrónico: asesoriaconta10@gmail.com.

Para quienes se fija la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$570.000), M/CTE, como honorarios a cargo del Insolvente, lo anterior en virtud a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, adviértase que esta designación es de obligatoria aceptación salvo la ocurrencia de algún impedimento, así como también que los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, no contarán para la aplicación del límite de

procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, según lo dispone el párrafo del artículo 47 del Decreto 2677 del 2012.

Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente. Líbrense la comunicación respectiva.

TERCERO: ORDENAR al liquidador(a), para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso (artículo 292 C.G.P) a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de este proceso, además deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO O LA REPUBLICA), en el que se convoquen a los acreedores en general, a fin de que se hagan parte del procedimiento.

CUARTO: REALÍCESE la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, una vez se allegue la publicación del aviso referenciada en el numeral que antecede, esto conforme lo establece el párrafo del artículo 564 del C.G.P.

Adviértase además, que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido, con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo [108](#) del C.G.P, por lo tanto deberá allegar una certificación de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, conforme lo establece el párrafo segundo del artículo en cita.

QUINTO: ORDENAR al liquidador(a), designado para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada en la solicitud de negociación de deudas, teniendo en cuenta que la valoración de inmuebles y automotores debe atemperarse a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del Artículo 444 del C.G.P

SEXTO: OFÍCIESE a los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la señora AUDRELLE ESCALANTE HERRERA CC: No. 31580231, para que estos sean remitidos de manera inmediata a este Despacho y sean incorporados al presente trámite liquidatorio, advirtiéndose igualmente que las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos procesos sobre los bienes del deudor, serán puestos a disposición de este Despacho.

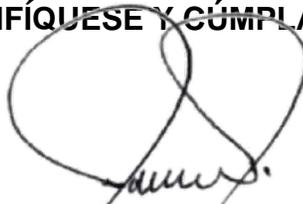
Ofíciense a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a efectos de que se difunda el contenido del presente proveído entre los distintos Despachos Judiciales de este distrito judicial para que procedan de conformidad.

SEPTIMO: PREVENIR al deudor del concursado para que solo pague al liquidador, advirtiéndole de la ineficacia de todo pago hecho a personas distintas.

OCTAVO: ADVIERTASE al deudor que la apertura de la liquidación produce los efectos consagrados en el Art. 565 del C.G.P.

NOVENO: OFÍCIESE a las entidades que administren bases de datos crediticios DATA CREDITO y CIFIN, informándoles de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora AUDRELLE ESCALANTE HERRERA CC: No. 31580231, conforme lo dispone el artículo 573 del C.G.P.

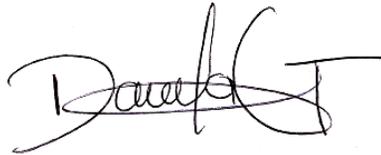
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

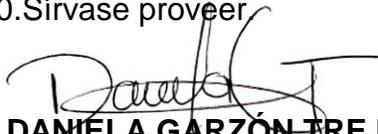
En Estado N° 024
De Fecha: 14 de Febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024.

Al Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa, FWQ059, quedando radicada bajo partida No. 76001400302920240013600. Sírvase proveer.


DANIÉLA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00136-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT. 900.628.110-3

GARANTE: JULIAN ANDRES PEREIRA GUEVARA CC No. 1.144.090.963

AUTO No. 550

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de **placas FWQ059**, clase CAMIONETA, marca y/o Referencia JEEP, Línea COMPASS, Color GRIS CENIZA, modelo 2019, Chasis No. 98867545CKKJ05693, de propiedad del ciudadano JULIAN ANDRES PEREIRA GUEVARA CC No. 1.144.090.963 (Garante), al acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT. 900.628.110-3.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT. 900.628.110-3, en las direcciones indicadas por este o en su defecto en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el incumplimiento de esta orden.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en el presente trámite, al abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.550 Expedida en Pereira y Tarjeta Profesional No.130.899 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

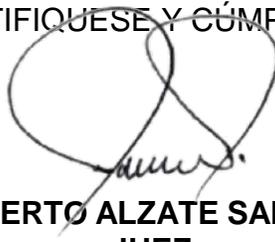
- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240013600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

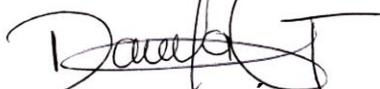
En ESTADO No. 24 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 14 DE FEBRERO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. Al Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa, WMY259, quedando radicada bajo partida No. 76001400302920240013800. Sírvase proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS

Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00138-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO W.S.A. NIT. 900.378.212-2

GARANTE: WILFER LOBOA VASQUEZ CC No. 1.112.471.124

AUTO No. 551

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de **placas WMY259**, clase AUTOMOVIL, marca y/o Referencia CHEVROLET, Línea CHEVYTAXI PLUS, Color AMARILLO URBANO, modelo 2017, Motor No. LCU*162223016*, de propiedad del ciudadano WILFER LOBOA VASQUEZ CC No. 1.112.471.124 (Garante), al acreedor garantizado BANCO W.S.A. NIT. 900.378.212-2.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado BANCO W.S.A. NIT. 900.378.212-2, en las direcciones indicadas por este o en su defecto en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el incumplimiento de esta orden.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en el presente trámite, a la abogada LEIDY PERDOMO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.060.674 de Cali y Tarjeta Profesional No.296.250 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240013800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 24 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 14 DE FEBRERO DE 2024

**DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria**